

una efectiva vulneración o riesgo para los bienes jurídicos de la Comunidad. En los demás supuestos, hay que tomar en consideración la prelación en la escala de valores de los individuos o de los grupos de individuos, que es lo que en definitiva constituye el orden jurídico.

DREHER, Dr. E. Bericht: «Die VI Arbeitstagung der Grossen Strafrechtskommission» («La VI Sesión de trabajo de la Gran Comisión de Reforma del Código penal»).

Trabajo que constituye la detallada crónica de la citada asamblea, que tuvo lugar entre el 21 y el 24 de julio de 1955, un resumen de la cual se hace, como es costumbre, en la sección de Legislación extranjera de este número del ANUARIO.

La sección bibliográfica, destinada en este fascículo al derecho penal de menores, está hecha por el profesor K. Peters, de la Universidad de Münster, reseñándose una quincena de trabajos recientes (a partir de 1947) todos ellos de lengua alemana. La acompaña otra recensión de L. Frede, de Stuttgart, sobre el nuevo tratado de ciencia penitenciaria («Gefängnis-kunde», de Wolfgang Mittermaier, Berlín y Frankfurt, Vahlen Verlag, 1954).

En la «Mittellungsblatt» de la Sociedad de Derecho comparado, el doctor Ernst Livneh, del Ministerio de Justicia de Jerusalén, aporta un trabajo informativo bastante detallado sobre el estado del derecho penal en Israel; el profesor H. Thornstedt, de Estocolmo, otro sobre una Propuesta de reforma de la Estadística criminal sueca; el profesor E. Heinitz, de Berlín, la reseña del Congreso de Ginebra de la ONU en su quinto tema de la Prevención de la criminalidad de los menores; el profesor Kielwein, de Friburgo d. Br., un trabajo sobre la acción penal en el procedimiento inglés. Finaliza el cuaderno con el Programa del próximo VII Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal, del que ya tienen conocimiento los lectores del último fascículo del ANUARIO.

B E L G I C A

Revue de Droit Penal et de Criminologie

Febrero, 1956

Court, E.: «Considerations sur l'expertise judiciaire»; pág. 447.

Se trata del discurso pronunciado por el autor, que ocupa el cargo de Procurador general, el 15 de septiembre de 1955, que hace referencia a otro trabajo publicado por el Decano del Colegio de Abogados, con el fin de

apoyar las reformas que conviene introducir sobre los dictámenes periciales en el Foro de Bruselas, ya que revisten extraordinaria importancia las pruebas acordadas en materia civil, y singularmente en negocios económicos comerciales, para acabar de una vez con los muchos defectos que entrañaban los medios probatorios, en la vigente organización procesal; si bien es cierto, que el mal era endémico, pues al decir del autor, «hace diecinueve años exactamente, que otro Procurador general, Hayoit de Termicourt, en circunstancias parecidas a la presente, en su discurso: «A propósito del Ministerio público», abordó las mismas cuestiones.

Era constante la censura acerca de la lentitud en el proceso, atribuyéndose como una de las principales concausas «el hecho de dar demasiada extensión, a reconocimientos e informes periciales, que venían a reemplazar un servicio público, pero que no estaban sometidos a una vigilancia e inspección efectiva; se requería una diligencia más activa, dictámenes concisos y rápidos que no constituyeran una dilación o retraso anormal».

Secundaron las innovaciones, el Centro de Estudios para la reforma de las funciones o poderes del Estado constitucional belga, merced al impulso técnico de su presidente René Mareq, que competente y cuidadoso con todo lo que se relacionaba con el bien público, no podía desinteresarse respecto a reformas procesales, sobre todo en materia de procedimiento civil y penal, y atender las críticas principales respecto a la organización actual de las experiencias científicas judiciales, conforme a los adelantos en materia de prueba pericial, para asesorar a los juzgadores en el descubrimiento de la verdad, poniendo término a los procesos, acomodando la instrucción de los mismos a los progresos realizados en la ciencia, y procurando evitar gastos y dispendios superfluos. En suma, acabar con vicios procesales inherentes a toda clase de causas civiles y criminales, que era necesario remediar con urgencia.

El autor del trabajo que estamos comentando, hace una acertada crítica sobre las reformas introducidas en los Códigos de procedimiento civil y de instrucción criminal en Bélgica y en Francia, para acelerar la máquina de la justicia, huyendo de una justicia costosa y de pruebas imposibles de realizar. El problema de los «abus des expertises», produjo dictámenes costosos, que entrañaron gran retraso en la solución de los procesos, y Morel en su «Tratado elemental del Procedimiento civil», hubo de combatir tan pernicioso abuso que representaba un gran peligro para los jueces, «que lejos de ordenar el procedimiento, venía a desarticularlo y a llevar a la confusión, en orden a la apreciación de los medios probatorios».

Es objeto de examen la Circular, de 28 de octubre de 1923, que traducía la inquietud que sintieron los Poderes públicos en Francia, ante el abuso de nuevas experiencias científicas en negocios jurídicos, que ponía en peligro el artículo 302 del Código de Procedimiento civil que claramente enuncia que «cuando tenga lugar un informe pericial, previamente será acordado un juicio sumario incidental dentro del proceso»; precisándose con perfecta determinación la materia que ha de ser objeto de experiencias, a modo de comprobación científica. Asimismo, se estudia la reforma legislativa de 15 de julio de 1944, convalidada por la Ordenanza de 9 de octubre de 1944, y

las modificaciones introducidas en el título 14 del libro segundo, del Código de Enjuiciamiento Civil, sobre informes periciales.

Finalmente, se hacen importantes y acertados comentarios, con sugerencias comparadas entre el Derecho procesal francés y el belga, y se examinan las proposiciones que se están elaborando, en las Cámaras legislativas, relativas al problema a que se refiere el trabajo que acabamos de anotar,

CHARLES, R.: «Police et enfance inadaptee». Pág. 473.

Corresponde a una conferencia pronunciada en Bruselas por el autor el día 28 de octubre del pasado año, ante el Tribunal de primera Instancia de Bruselas, que consta de un prólogo, alusivo a los trabajos recientes de la Federación Internacional de Funcionarios Superiores de la Policía, con la cooperación de la Comisión Internacional de Policía Criminal, demostrando que después de concluida la segunda guerra mundial, los Estados sienten la preocupación de ayudar a la infancia inadaptaada.

Entrando el autor en materia, bajo la rubrica de «infancia inadaptaada», hace constar que los propugnadores y defensores de esta higiene social, responden a un llamamiento del Consejo Económico y Social de la ONU y de la UNESCO, que sigue la Federación Internacional de Funcionarios Técnicos de Policía. Se hace referencia al Congreso de Estambul, celebrado del 5 al 9 de septiembre de 1955, de donde nació la expresión de «infancia inadaptaada», en lugar de «infancia delincuente», ya que desde el punto de vista de la acción preventiva policial, ninguna distinción debe ser hecha entre los niños delincuentes y la inmensa masa de los inadaptaados que súbitamente experimentan la influencia de un medio familiar social y educativo particularmente pernicioso.

A continuación estudia las causas de esta delincuencia, distinguiendo: 1) Edad. 2) Consideraciones físicas y caracteres psíquicos; comprendiendo estos apartados en lo que llama la primera causa. La segunda es vista en «el medio familiar»: a) relaciones parentales; b) la educación. El autor, recuerda a este propósito, las conclusiones elevadas a los Poderes públicos en un estudio que presentó Bize al III Congreso Internacional de Criminología en el que recogió los últimos adelantos en materia de Antropometría. Se hacen por fin importantes sugerencias, en relación con los niños y jóvenes delincuentes reincidentes y degenerados, que no pueden incluirse dentro de los degenerados físicos, sino que, al contrario, es su afectividad lo que impulsa al autor de este trabajo a estudiarlos, para llegar al conocimiento de la delincuencia precoz, y el descuido y abandono por parte de la educación paterna, no procurándoles un oficio, ni inculcándoles hábitos de trabajo. Y finalmente, termina el estudio con el examen de la etiología de las causas, tales como alteraciones de la afectividad, influencia del alcohol y bajo nivel económico.

RÉNNEBERG, Joachim: «*La Legislation penale, l'organisation judiciaire et la Procedure penale dans la Republique democratique allemande.* Página 492.

Una de las características del desenvolvimiento del Derecho penal en la República democrática alemana, es la eliminación de ciertas instituciones y abandono de tradiciones que si en el pasado tuvieron razón de ser, hoy constituyen una traba para el progreso libre y democrático del país, y deben ser, en definitiva, a modo de instrumento directo o indirecto contra la arbitrariedad de la época nazi. La evolución progresiva de la legislación, en la Alemania oriental, estaba fundada sobre actos promulgados al finalizar la guerra, por el Consejo de Control aliado, que había anulado las leyes, las normas jurídicas y las instituciones del nacional-socialismo, y restablecido, en la jurisdicción interna, una serie de principios democráticos fundamentales del Derecho penal, de la Organización judicial y procedimiento penal, particularmente con la abolición del «*Volksgerichtshof*» (Tribunal del Pueblo), y también de los Tribunales de excepción, prohibición de reconstituir la persecución penal por aplicación de la analogía, sobre la fe de un pretendido «instinto popular», por un motivo racial, nacional o confesional, restableciendo la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, conforme al principio «*nullum crimen nulla poena sine lege*». Esta acción innovadora, con miras a una transformación del Derecho y de la legislación en Alemania comienza por la legislación del Control aliado, que tiene una continuación en la legislación de la República democrática alemana. Los principios democráticos más esenciales y los derechos y libertades de los ciudadanos, han sido expresamente fijados y garantizado por la Constitución. Entre otros, el citado principio del «*nullum crimen*», la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, y garantías de la misma mediante sanciones represivas (arts. 6 y 125 de la Constitución); el principio de la legalidad personal no puede ser sustraído al Juez legal que corresponda conocer de la infracción; prohibición de Tribunales de excepción (art. 134); la independencia judicial (artículo 127); la subordinación del arresto o prisión preventiva a las pesquisas y comprobaciones del delincuente sorprendido o detenido por la Policía, y ordenado por un mandato establecido por un Juez o Tribunal (art. 136).

Hace referencia a continuación, el autor, a la legislación penal vigente en Alemania, así como sobre la organización judicial, comentando ampliamente el Código de Instrucción criminal de 2 de octubre de 1952, que garantiza la más estricta realización de los principios del Derecho democrático y particularmente de los Derechos del acusado.

Marzo, 1956

TROUSSE, Paul-Emile.—«*La magie et les sortilèges dans le droit penal d'autrefois et d'aujourd'hui.* Pág. 555.

La historia de todos los tiempos y de todos los países, revela la existencia de personajes que pretenden, de buena o mala fe, detentar un po-

der sobrenatura para permitirse arrancar a la Naturaleza sus secretos, servirse de los elementos, recorrer el velo del provenir, alejar los peligros, conservar la juventud y la belleza, obtener la riqueza y el poderío, etcétera. He aquí lo que caracteriza esencialmente la magia. Los personajes aficionados a la magia, han recibido nombres diversos, y el autor del ensayo que nos ocupa, nos habla de una larga lista de especialidades, citando al efecto, entre las viejas obras, «Las disquisiciones mágicas», del célebre inquisidor Del Río, de las que se hicieron varias ediciones, entre 1616 y 1624, que contiene, además, un estudio de las diversas formas que reviste la magia y la brujería, un tratado de procedimiento contra los brujos, y un conocimiento también del famoso Tribunal que se denominó más tarde «Consejo de la Sangre»; sugerencias que recogió en su «Práctica criminal» Damhouder, que igualmente estudio con toda clase de detalles las formas de magia. La exposición de este antiguo criminalista es interesante, por lo que respecta a su función en el Derecho penal. Los profesionales de la magia han sido agrupados y clasificados, según su especialidad bienhechora o maléfica, pero especialmente son conocidos con los apelativos genéricos de magos y brujos, que tienen reigambre entre los caldeos y los egipcios.

Entrando en materia, el trabajo que examinamos, está distribuido de la siguiente forma: «En derredor del derecho penal de otros tiempos»: 1) Antigüedad y Edad Media. 2) El Derecho en el antiguo régimen desde el siglo XV al XVIII. «El Derecho penal de nuestros días»: 1) La prohibición de la profesión de adivino, de pronosticador y de intérprete de sueños. 2) Ejercicio ilegal del arte de curar. 3) La estafa. 4) El engaño.

Señala el autor que ciertos libros bíblicos testimonian con precisión las enseñanzas de los magos y las creencias en esas fuerzas misteriosas sobre las cuales esos iniciados pueden actuar. Atenas y Roma no fueron ajenas a las supersticiones, en los siglos más florecientes de su tiempo, y en el de Tácito tanto pululaban los magos, que llama «charlatanes», y gozaban de tal crédito que el gran historiador denuncia en ellos una de las plagas y azotes del Imperio.

Muchas veces perseguidos y condenados, vuelven a convivir con los crédulos y obtienen sin cesar la misma simpática acogida. Cada vez se sienten más influyentes y habitualmente ejercen la Medicina y concurren con su proselitismo a la divulgación de la magia negra. El «magismo» se recrudeció, así como la «demonología» en el reinado de Luis XIV.

La legislación penal vigente reputa contravenciones las adivinanzas profesionales y la interpretación de sueños. El ejercicio, sin título oficial, de la Medicina, es considerado como delito a partir de la Ley de 1818 en Bélgica, y en el artículo 63 del Código penal francés, que en su artículo 469 castiga, como estafa, la explotación de la magia con fines lucrativos. El hecho de atribuirse un poder imaginario para conseguir un fin de lucro, mediante engaño, constituye una defraudación, y son contravenciones en los Códigos francés y belga las maniobras fraudulentas, la organización de ceremonias religiosas y civiles sin la debida autorización, simular apariciones o visiones, explicación de sueños, empleos de fórmulas cabalísticas.

remisión o envío de objetos mágicos, intervención de un tercero para descifrar sortilegios, y el engaño de curar enfermedades utilizando adivinatorios y comerciar con talismanes.

Abril, 1956

MORGENTHAL, Leopold: «A propos de l'omission de porter secours». «L'article 63 du Code penal français et ses applications jurisprudentielles». Pág. 675.

¿La omisión de prestar socorro debe ser castigada? He aquí una cuestión batallona y antigua, que ya fué examinada, con toda atención, con ocasión de las «jornadas franco-belga-luxemburguesas de ciencia penal», en noviembre de 1951. Más tarde, la «Unión belga de Derecho penal» elaboró los textos represivos destinados a dar cabida a esta infracción dentro del campo de las legislaciones penales de los países unificados. Teniendo en cuenta las últimas iniciativas, piensa el autor del trabajo que anotamos, que pudiera ser útil acoplar y conjuntar decisiones de los Tribunales franceses, motivadoras de la aplicación del artículo 63 del Código penal de Francia, y con mayor precisión los párrafos 1.º y 2.º de este artículo, con el fin de facilitar la elaboración del texto general y restringido, comparándolos con textos similares de otras naciones que persiguen idéntica finalidad, explanando un estudio que recogiendo experiencias legislativas extrañas permitiera, asimismo, evitar ciertas confusiones y remediar deficiencias de redacción reveladas por la aplicación práctica del precepto, que tiende a limitar la incriminación a la salvaguardia, ayuda y socorro inminente y constante, previa constatación del riesgo, que convierte al ofendido en deudor de socorro, que de no atenderse, vendría la ausencia objetiva de daño y peligro emergente por la no intervención; y no existe circunstancia absolutoria cuando no se haya intervenido directamente, o cuando se haya advertido a terceros susceptibles de asistir a la persona en peligro.

La atribución de iniciativa de perseguir el delito, corresponde al Ministerio Público, por tratarse de una acción pública.

El estudio en cuestión, después de la Introducción, consta de cuatro secciones: dentro de la primera se examinan los caracteres generales de las infracciones del artículo 63, párrafos 1.º y 2.º. En la sección segunda, trata de los elementos constitutivos comunes a las infracciones, previstas en dichos dos párrafos del mencionado artículo. En la sección tercera, se explican los elementos particulares del número 1.º: abstención de impedir ciertas infracciones penales. Y en la cuarta se realizan los elementos constitutivos de aportar y llevar el socorro propiamente dicho.

Al final del trabajo se establecen unas breves consideraciones a la jurisprudencia, relativas al delito de omisión de socorro, que los Tribunales han convertido en un delito bien caracterizado y de contornos perfectamente definidos.

BORN, R.: «L'objection de conscience». Pág. 710,

Responde el título a un informe presentado a la «Unión Belga y Luxemburguesa», en 21 de abril de 1956, planteando el problema acerca de las objeciones formuladas al juicio de conciencia del juzgador, cuando tiene que apreciar el conocimiento íntimo de personas y cosas. Al efecto, se invoca la frase de que «para todo mortal, su conciencia es su Dios», del poeta griego Menandro, que otros escritores, menos ortodoxos, establecen señalando: «No tengo más juez y religión que mi conciencia», pero basta haber pensado sobre una objeción de conciencia, para medir el malestar y preocupación que pesa sobre los actores de cualquier drama judicial. Por ello, el autor, hace alusión a la honda meditación de los jueces, que por muy sabios que sean, no pueden prescindir de los conflictos que se someten a su resolución, oponiendo los rígidos e inflexibles preceptos legales que han de interpretar, en la práctica.

LEY, Jacques: «A propos des contradictions entre psychiatres». Pág. 730.

Conferencia pronunciada en Bruselas, en 1.º de julio de 1955, en la Asamblea General de Instituciones de Readaptación Social que recoge las polémicas que se suscitan con frecuencia, entre médicos-legistas y penalistas, acerca de los factores que más gravemente atacan a la eficacia de la Ley de defensa social, reconociendo, el autor, que en psiquiatría médico-legal las contradicciones rara vez provienen de un diagnóstico, sino más bien de la apreciación de la mayor o menor gravedad de desequilibrio, de más o menos peligrosidad, o de la reeducación, sobre el propósito especial en cada caso determinado. La psiquiatría es una ciencia relativamente joven, dentro de la cual abundan divergencias doctrinales y terminológicas, que hacen que las clasificaciones estén en constante variación; mientras que en otras ramas de la Medicina legal, los términos tienen un valor preciso, objetivo y mensurable. La psiquiatría siente la influencia de doctrinas filosóficas y psicológicas experimentales. Muchos psiquiatras se resisten a la separación con la medicina legal; otros la esimitan parcial e imperfectamente, y hasta hay quienes se consideran abiertamente hostiles. Sin embargo, forzoso es reconocer, que la psicología, con sus tecnicismos, con los exámenes por «tests», han dado resultados importantes, aunque también hayan dado lugar a opiniones discrepantes.

El autor sostiene la tesis de que todas las causas de tentativa de análisis en pro de afirmaciones concretas, aunque algunas sean débiles, constituyen un punto de partida de perfeccionamiento, para grandes progresos en psiquiatría, de ayuda valiosa en la readaptación a la vida social de los que cumplieron condena.

Mayo, 1956

CORNIL, P.: «Observation des delinquants». Pág. 783.

Conferencia pronunciada en la Universidad de Lisboa, el día 9 de mayo de 1955, que es la continuación de un artículo publicado en la «Revista penal

suiza», pretendiendo demostrar que la justicia, en lo criminal, no puede rendir la debida eficacia sin conocer la personalidad del delincuente y el medio social en que vive, ya que no es suficiente con establecer la culpabilidad material y la imputabilidad moral, sino que es necesario indagar el tratamiento adecuado, para evitar la reincidencia y proteger el orden social.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya, trató de la cuestión, al examinar el tema siguiente: «Es preciso instituir un examen previo del detenido antes del juicio? La ONU organizó, después, un ciclo de estudios en Bruselas, que incluyó en su programa «el examen médico-psicológico y social de los delincuentes. También se estudió problema análogo en el Curso Internacional de Criminología, celebrado en París, en septiembre-octubre de 1952. Y el III Congreso Internacional de Defensa Social, de Amberes, en 1954, como consecuencia de reuniones preliminares de San Martín, en 1951, y Caracas en 1952, ordenaron como tema de discusión, en una de sus secciones: «La observación de los delincuentes».

La materia, en el artículo que anotamos, se distribuye en los siguientes titulares: 1) Responsabilidad penal. 2) Información social. 3) Selección y elección de penas. 4) Examen científico del condenado. 5) Métodos del examen. 6) Problemas particulares.

ALBLAS, J. N.: «Un meutre sadique. Pág. 801,

El autor de este trabajo, que ha ejercido durante más de seis años las funciones de juez de niños de un distrito de los Países Bajos, nos dice que esas tareas le causaron muchas emociones, sintiendo la necesidad de que se adopten, en este aspecto, decisiones de capital importancia, hacia los niños, y los adolescentes hasta los dieciocho años, e incluso los menores de veintiuno.

Se refiere su estudio a los niños mal conducidos o abandonados, lo que puede significar, con frecuencia, un conflicto con los padres, que no quieren admitir que, en algún momento, sea necesario el alejamiento temporal del niño de la casa paterna.

El autor, con el gran conocimiento que le proporciona su experiencia, relata algunos casos que sucedieron en la práctica, para examinar después, dentro del tema principal de su estudio, el análisis de casos repugnantes de sadismo, dentro de la línea divisoria equidistante entre la perversidad y la locura, estudiando también algunos casos concretos, de que él tuvo conocimiento, por razón de su cargo.

D. M.

C U B A**Enquiridion**

Julio-septiembre, 1956

FEIJOO, Julio: «Peligrosidad social del epiléptico». Pág. 17.

Este trabajo realiza el propósito de despertar la atención de médicos, jueces, magistrados y abogados, y fué presentado en la Sociedad cubana de Neurología y Psiquiatría, en sesión correspondiente al mes de junio de 1956, y en él se estudia uno de los aspectos antisociales de la epilepsia, quizá el menos apreciado en el medio cubano. La conducta criminal del epiléptico, es especialmente estudiada en el proceso, por homicidio, de Sergio G. perteneciente al Cuerpo de Policía, como motorista de tránsito, de buena conducta, sin antecedentes patológicos de ninguna clase, que súbitamente y sin discusión o querrela previa, con una pistola de reglamento hizo varios disparos contra la señorita M., causándola la muerte, e hiriendo gravemente también a balazos a un Guarda jurado que se dirigió al lugar del suceso, siendo capturado el agresor por un Capitán del ejército, no sin que antes un Agente de la Oficina de Investigaciones pasase por un momento peligroso.

El informe pericial, precursor del estudio actual, es documentadísimo, en todo lo relativo al joven agresor, que sin causa que lo justifique se torna en una fiera que mata y hiere a quien no conoce y hasta a quien un minuto antes del crimen, trataba con respeto. El dictamen diserta sobre si la amnesia es real o simulada, inclinándose a la hipótesis de la primera, que califica de amnesia profunda, y recoge el rumor vertido por algunos que el culpable fué víctima de drogas que le dieron con la bebida. El certificado del médico del hospital, del Cuerpo de Radio motorizada, acusa de «evidente estado de embriaguez por acción del alcohol u otros tóxicos desconocidos». La conclusión del peritaje psiquiátrico, es la de embriaguez patológica, que reviste una forma de epilepsia psicomotora demostrable electroencefalográficamente, con conducta homicida. Aclarados los informes de acusación y defensa, la sentencia fué condenatoria.

ABASTOS, Manuel G.: «Prevención y represión de los accidentes de tránsito». Pág. 39.

Se trata del capítulo 4.º, de un trabajo que ha ido publicándose en números anteriores, en el que se estudia el delito de «fuga y omisión de socorro a las víctimas de un accidente», distribuido en los siguientes apartados: 1.º «El delito de fuga y la fórmula francesa». Se trata de la figura más antigua y la de mayor relieve entre los delitos provocados por el desarrollo del automovilismo. Apareció primero en leyes especiales de tránsito que castigaban al conductor que después de haber provocado un accidente se daba a la fuga dejando abandonada a la víctima, y en la imposibilidad